

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos**

**ADMINISTRACIÓN:  
Casa Provincial  
de Misericordia**

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 137

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiloeches, de esta provincia, ha sido expedido con fecha 15 del actual, título de Guarda Particular Jurado a favor del vecino de dicha localidad don Pedro Sánchez Doñoro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Junio de 1949. 1497

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 45

Asunto.

**RACIONAMIENTO**

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Julio.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Julio, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
<b>Adultos</b>			
Aceite	0,400 litro	Aceite...	27 a 31 inclusive
Azúcar	0,200 kgs.	Azúcar..	27 a 31 »
Bacalao	0,100 »	Varios...	N.º 175 »
Chocolate	0 100 »	Chocolate ..	27 a 31 »
Jabón	0,400 »	Varios...	N.º 176 »
Legumbres	0,200 »	Legumbres .	27 a 31 »

**Infantiles ciclo 1.º**

**Lactancia natural**

Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz .....	0,500 kgs.	Arroz....	4 »
Azúcar .....	0,500 »	Azúcar..	2 »
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Legumbres .....	1,000 »	Legumbres..	4 »
Pan.(diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

**Lactancia mixta**

Harina de trigo...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »

**Lactancia artificial**

Harina de trigo...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »

**Segundo ciclo**

Azúcar .....	1,000 kgs.	Azúcar ..	1 al mes.
Harina de trigo...	1,000 »	Harina ..	4 »
Jabón .....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »

**Tercer ciclo**

Aceite .....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz .....	0,500 kgs.	Arroz ...	2 »
Azúcar.....	1,000 »	Azúcar..	4 »
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	2 botes	Leche....	4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan.....	1 diario.

**Madres gestantes**

Aceite .....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz .....	0,500 kgs.	Arroz ...	2 »
Azúcar.....	0,500 »	Azúcar..	2 »
Legumbres .....	1,000 »	Legumbres .	2 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

**Observaciones.** En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo

Bacalao, únicamente a los dedicados a las faenas de recolección.

Legumbres, que podrán ser, indistintamente, garbanzos, judías o lentejas, se facilitarán a los no productores de dicho artículo y a los empleados en faenas de recolección.

**Artículos sobrantes.**

Los artículos que resulten sobrantes en las Delegaciones Locales se destinarán a necesidades de tran-

señales o atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

*Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.*

ARTICULOS	Precio en almacén
Aceite.....	8'22 ptas. kilo.
Arroz.....	3'32 » »
Azúcar.....	6'60 » »
Bacalao.....	8'90 » »
Chocolate.....	10'60 » »
Garbanzos.....	6'95 » »
Harina de trigo.....	3'10 » »
Jabón.....	5'55 » »
Judías.....	5'95 » »
Leche condensada.....	5'48 » bote.
Lentejas.....	5'05 » kilo.

Los almacenistas cobrarán, además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que represente el cupo que suministren de dicho artículo.

*Precios de venta al público.*

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite.....	0,400 litro	3'20 pesetas.
Aceite.....	0,500 »	4'00 »
Arroz.....	0,500 kgs.	1'75 »
Azúcar.....	0,200 »	1'40 »
Azúcar.....	0,500 »	3'50 »
Azúcar.....	1,000 »	7'00 »
Bacalao.....	0'100 »	1'05 »
Chocolate.....	0,100 »	1'10 »
Garbanzos.....	0,200 »	1'50 »
Garbanzos.....	1,000 »	7'50 »
Harina de trigo.....	0,500 »	1'70 »
Harina de trigo.....	1,000 »	3'40 »
Jabón.....	0,400 »	2'40 »
Jabón.....	0,800 »	4'80 »
Judías.....	0,200 »	1'30 »
Judías.....	1,000 »	6'50 »
Leche condensada...	2 botes	11'50 »
Leche condensada...	4 »	23'00 »
Leche condensada...	12 »	69'00 »
Leche condensada...	18 »	103'50 »
Lentejas.....	0,200 kgs.	1'10 »
Lentejas.....	1,000 »	5'50 »
Pan.....	0,100 »	0'35 »

*Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.*

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 24 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

**Circular núm. 46**

*Asunto.*

PRECIOS OFICIALES

*Objeto.*

Precio del bacalao.

*Fundamento.*

Aprobado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a partir del día 27 del actual, regirán para el bacalao los siguientes precios:

*Precios de venta.*

En almacén..... 8'90 ptas. kilo  
De detallista al público.... 10'50 » »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 25 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

**Circular núm. 47**

*Asunto.*

PRECIOS OFICIALES

*Objeto.*

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Julio:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	8'22 pts. kilo	7'80 pts. litro
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » kilo
Almortas.....	1'85 » »	2'00 » »
Arroz corriente.....	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao.....	8'90 » »	10'50 » »
Café.....	33'805 » »	38'50 » »
Chocolate.....	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo.....	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos.....	6'95 » »	7'50 » »
Guisantes.....	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Harina corriente consumo directo.....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón.....	5'55 » »	6'00 » »
Judías.....	5'95 » »	6'50 » »
Leche condensada..	5'48 » bote	5'75 » bote
Lentejas.....	5'05 » kilo	5'50 » kilo
Manteca fundida....	25'80 » »	27'85 » »
Manteca en rama...	22'95 » »	23'75 » »
Pasta para sopa....	5'60 » »	6'00 » »
Tocino.....	16'20 » »	17'00 » »

**TUBÉRCULOS**

Patatas..... 1'525 pts. kilo 1'65 pts. kilo  
Patata desecada.... 8'03 » » 9'50 » »

**PIENSOS**

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada..... 0'70 ptas. kilo.  
Alfalfa verde..... 0'25 » »  
Alpiste..... 2'05 » »  
Paja de alfalfa..... 0'53 » »  
Pulpa de remolacha..... 0'60 » »  
Tortas de coco y palmiste..... 1'35 » »  
Tortas de coco y palmiste trituradas.. 1'40 » »  
Veza..... 1'00 » »

Los precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes. Los anteriores precios de venta no podrán ser modi-

ficados durante el periodo de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 48

*Asunto.*

P A N

*Objeto.*

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Julio próximo.

*Fundamento.*

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Julio próximo, registrará el siguiente racionamiento:

Primera categoría.....	80 gramos.
Segunda » .....	100 »
Tercera » .....	150 »
Ración de mineros .....	450 »
Alimentación infantil.....	100 »

*Rendimiento y precios.*

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría .....	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda » .....	126,5 »	0'50 »
Tercera » .....	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros .....	131 »	1'50 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

*Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.*

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

*Gastos de elaboración de pan para racionamiento.*

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 74'15 pesetas por quintal métrico de harina.

*Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.*

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 55'60 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'43 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'45 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

*Ración de harina al mes y precio por ración.*

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del

Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,97610 kgs.	13'54 ptas.
Segunda » ..	2,45058 »	13'07 »
Tercera » ..	3,64706 »	13'98 »
Mineros. ....	10,64884 »	37'49 »
Alimentación infantil	2,45058 »	8'42 »

En la ración de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

### Circular núm. 49

*Asunto.*

HARINAS

*Objeto.*

Precios de harinas para el mes de Julio.

*Fundamento.*

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que registrarán durante el próximo mes de Julio, serán los siguientes:

*Precios que corresponde percibir a los fabricantes.*

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo .....	309'81
De cebada.....	134'63
De centeno.....	289'88
Para cartillas de fábrica .....	159'95
De trigo del 80 por 100 para industrias....	337'37
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	192'26

*Precios de venta de fabricante a consumidor.*

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría .....	685'12
Segunda » .....	533'05
Tercera » .....	383'15
Ración de mineros.....	351'99
Corriente para alimentación infantil.....	343'30
Para cartillas de fábrica .....	159'95
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo .....	310'00

*Diferencias de precio: Su liquidación.*

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular núme-

ro 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, de reorganización del Monopolio de Petróleos.

(Continuación)

**Art. 15. Delegado del Gobierno: sus emolumentos.**—El Delegado del Gobierno percibirá los emolumentos que tenga asignados en los Presupuestos generales del Estado o en las disposiciones especiales al efecto dictadas o que se dicten.

No percibirá de la Compañía administradora del Monopolio participación alguna en sus beneficios, remuneración ni emolumentos de ninguna clase con motivo del ejercicio de funciones administrativas ni directivas de aquella Entidad, aunque, en virtud de sus atribuciones, asista a las deliberaciones de Consejos, Comités, Juntas u otros Organismos de la citada Entidad. Tampoco podrá percibir dietas ni emolumento alguno de la Compañía con motivo de visitas o trabajos de cualquier clase que realice.

**Art. 16. Delegado del Gobierno: sus funciones.** Serán atribuciones propias del Delegado del Gobierno:

1.<sup>a</sup> Velar por la estricta observancia y cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado o se dicten relacionadas con el Monopolio.

2.<sup>a</sup> Asistir por sí o por medio del funcionario que designe, en casos de justificada enfermedad o ausencia, a las deliberaciones del Consejo de Administración.

3.<sup>a</sup> Intervenir, prestando su conformidad u oponiendo el veto conforme a las normas que en este Reglamento se previenen, todos los actos de explotación del Monopolio.

4.<sup>a</sup> Formular a la Compañía las oportunas observaciones, siempre que los servicios encomendados a ésta no marchen con la debida regularidad, y dar cuenta al Ministro de Hacienda cuando dichas observaciones no sean cumplidas, proponiéndole las medidas que crea oportunas para la defensa de los intereses de la Renta.

5.<sup>a</sup> Promover cuantas reformas estime convenientes a los intereses del Monopolio.

6.<sup>a</sup> Visitar por sí o por medio de los funcionarios que al efecto se designe las fábricas, depósitos, explotaciones, yacimientos, refinerías, delegaciones, surtidores y demás organizaciones dependientes de la Compañía; comprobar las existencias y asegurarse de la buena marcha de los servicios, y designar a los funcionarios técnicos que estime, para que vigilen y controlen la recepción de los cargamentos de productos monopolizados que se importen.

7.<sup>a</sup> Aprobar todos los gastos del Monopolio que no excedan de 50.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> Someter al acuerdo del Ministro de Hacienda los gastos superiores a 50.000 pesetas y aquellos otros que, sea cualquiera su cuantía, se contraigan a contratos de suministros, adquisiciones, ampliación y reforma de las instalaciones, compra de buques-tanques, establecimiento de industrias, destilación de hullas y lignitos, trabajos de sondeo y alumbramiento de petróleo, fabricación de carburante nacional y, en suma, cualesquiera otros acuerdos de índole análoga a los expresados.

9.<sup>a</sup> Someter a la autorización del Ministro toda enajenación de materiales inútiles o sobrantes de obras, siempre que su cuantía exceda de 25.000 pesetas, las enajenaciones cuyo importe sea inferior a esa cantidad serán autorizadas por el Delegado de Gobierno.

10. Someter a la aprobación ministerial las propuestas de fijación de los precios de venta de los productos monopolizados, para acuerdo del Gobierno.

11. Elevar al Ministro de Hacienda, para deliberación y acuerdo del Gobierno, los expedientes relativos a la compra de yacimientos petrolíferos, establecimiento de la industria de obtención en el país de combustibles minerales y de explotación de procedimientos industriales conducentes a la producción nacional o refino de toda clase de combustibles líquidos o aceites lubricantes, partiendo de materias primas nacionales o de importación y su distribución y venta.

12. Aprobar, de acuerdo con la Compañía, los contratos de compra de petróleos crudos, gasolina, aceites, combustibles, lubricantes, y en general, todos los productos monopolizados, sometiendo a la aprobación ministerial los pliegos de condiciones de las adquisiciones de esta clase.

13. Someter a la aprobación del Ministro de Hacienda las compras directas que proponga la Compañía, cuando se trate de casas de reconocido crédito establecidas en los mercados de origen, comisionando a funcionarios peritos de la Delegación del Gobierno que, con los que designe la Compañía, deban realizar estudios y recepciones de los productos.

14. Intervenir, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, la ejecución de toda obra nueva, de mejora extraordinaria o de conservación o reparación de inmuebles e instalaciones del Monopolio.

15. Someter a la aprobación ministerial, cuando así procediere por su naturaleza o cuantía, las modalidades, forma o garantía de los contratos que deba celebrar la Compañía, y que ésta eleve a su conocimiento.

16. Nombrar, de acuerdo con la Compañía, comisiones mixtas integradas por personal de la Delegación del Gobierno y de aquélla para investigaciones especiales, inspecciones de servicios y obras y organizaciones industriales y administrativas de la Compañía en relación con ésta, estudios en el extranjero o trabajos similares. Los gastos y dietas devengados por este concepto por el personal del Estado y de la Compañía serán a cargo de la Renta.

17. Concurrir en nombre del Estado, por sí o por medio de funcionario que le represente, a la firma de las escrituras de compra de bienes que se hagan a nombre de aquél, y que se hayan autorizado con sujeción a las normas de este Reglamento.

18. Ordenar, de acuerdo con la Compañía, las medidas conducentes a evitar los hechos que motiven las denuncias que se formulen por particulares o entidades, acordando en todo caso lo procedente para el castigo de los culpables, bien proponiendo a la Compañía las correcciones cuya imposición le competa, bien dando cuenta de los hechos a las Juntas de Contrabando y Defraudación a los efectos prevenidos en su legislación especial, o pasando el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, si los hechos de que se trate fueren de la competencia exclusiva de éstos.

19. Pedir a la Compañía, cuando lo estime justificado, la suspensión de empleo y sueldo de cualquier empleado de la misma contra quien se hubiere dictado auto de procesamiento.

20. Proponer al Ministro de Hacienda la plantilla del personal que estime necesario para los servicios de la Delegación del Gobierno, tanto en las oficinas centrales como en las provinciales.

**Art. 17. Personal de la Delegación del Gobierno.**—El personal de las oficinas provinciales de la Delegación del Gobierno estará sometido a la autoridad de los respectivos Delegados de Hacienda; mas sin que éstos puedan encomendarle otros servicios que los que

le ordene la Delegación del Gobierno, como Centro directivo.

Art. 18. *Gastos de la Delegación del Gobierno.*—De conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley, los gastos de personal y material de oficina de la Delegación del Gobierno serán de cuenta exclusiva del Estado, y por tanto, no se cargarán o imputarán a la Renta a los efectos de la determinación de los productos líquidos de la misma.

La misma disposición regirá para las dietas y gastos de viaje del personal adscrito a la Delegación, sin otra excepción que la establecida en el número 16 del artículo 16 de este Reglamento.

De los gastos y pagos a que se refiere este artículo se llevará una cuenta especial, cuyo importe será minoración de la suma que corresponda percibir al Estado en la liquidación de la Renta.

Art. 19. *De las Juntas generales.*—Quince días antes, por lo menos, de aquel en que deba reunirse la Junta general de accionistas, la Compañía comunicará al Ministerio de Hacienda, mediante oficio dirigido a la Delegación del Gobierno, el local, día y hora en que haya de celebrarse, con expresión del orden del día.

Para acreditar la representación del Estado como accionista en las Juntas generales, bastará una comunicación del Ministerio de Hacienda en la que se designen el Consejero o Consejeros que hayan de representar las acciones que el Estado posee. En defecto de esa comunicación, se entenderá asumida la representación del Estado para todos los Consejeros de designación de éste o por cualquiera de ellos, indistintamente.

En las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, la representación del Estado usará de la palabra inmediatamente después que lo solicite y cuantas veces lo estime oportuno, no sujetándose, por tanto, al turno que para los demás accionistas estuviere establecido.

Art. 20. *Del Consejo de Administración.*—La Compañía remitirá al Delegado del Gobierno la convocatoria para las reuniones del Consejo y el orden del día, tres antes, por lo menos, de la fecha en que deban celebrarse aquéllas. En casos de urgencia justificada, podrá hacerse la convocatoria al Delegado y a todos los Consejeros a más corto plazo.

La no concurrencia del Delegado del Gobierno o de quien le sustituya a las sesiones del Consejo no invalidará sus deliberaciones ni los acuerdos que se tomen, siempre que la convocatoria y el orden del día hayan sido cursados con la antelación reglamentaria.

Art. 21. *De los acuerdos del Consejo.*—El Delegado del Gobierno dará cuenta al Ministro de Hacienda, en los quince primeros días de cada mes, de los acuerdos adoptados en el mes anterior por el Consejo de Administración.

La Compañía, en el plazo de los cinco días siguientes a la reunión respectiva, remitirá al Delegado del Gobierno, para su resolución por el Ministro de Hacienda, los expedientes discutidos y fallados por el Consejo, que, por su naturaleza o cuantía, requieran la aprobación ministerial o la del Gobierno, a tenor de la Ley o de este Reglamento.

Del mismo modo procederá la Compañía cuando se trate de expedientes que, a tenor de las disposiciones citadas, corresponda aprobar al Delegado del Gobierno.

(Continuará)

Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

### VIAS Y OBRAS

La Diputación provincial, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, ha acordado se proceda a incluir

en el Plan provincial de caminos vecinales, con el carácter de urgente, uno que enlace el pueblo de Casasana con la carretera de Escamilla a Pareja, por considerarlo beneficioso para los intereses provinciales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Reglamento de Vías y Obras provinciales, se inserta el presente anuncio para que dentro de los quince días naturales, a partir de esta publicación, puedan los particulares y Corporaciones interesadas alegar lo que estimen conveniente, bien sea a favor o en contra de esta inclusión.

Guadalajara 30 de Junio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

### DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Galápagos a la carretera, cuyo destajista es don Antonio Cortés Fernández.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por la Excm. Diputación Provincial en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 23 de Abril de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Habiéndose terminado las obras de reparación de camino vecinal de Sigüenza a Alcuneza, cuyo destajista es «Portolés y Compañía».

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por la Excm. Diputación Provincial en sesión del día 23 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 30 de Junio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

# Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

HABILITACION DE CRÉDITO NUM. 1 aprobada por la Comisión gestora en sesión del pleno del día 23 de Junio de 1949, correspondiente al Presupuesto ordinario del año actual.

## = INGRESOS =

PESETAS

Parte del exceso de los ingresos realizados sobre el Crédito presupuesto correspondiente a los aprovechamientos de resinas del Monte «Dehesa de Solanillos» del año actual .....	63.793'82
<b>Total INGRESOS .....</b>	<b>63.793'82</b>

## = GASTOS =

### CAPITULO I.—Obligaciones generales

#### Artículo 3.º—Deudas

Al almacén de M. Carrera, de esta ciudad, su factura por mantas para limpieza suministradas al Palacio Provincial durante los años 1947 y 1948, según acuerdo de 12 de Mayo de 1949.	115'00
Al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales para pago del plus de cargas familiares a los Peones fijos de dicha sección, correspondiente a los meses de Abril y Agosto, ambos inclusive, de 1948, según acuerdo de 11 de Marzo de 1949. ....	10.992'93
Al mismo, para pago del plus de cargas familiares a los id. id., correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre, ambos inclusive, de 1948, según acuerdo de 31 de Marzo de 1949 .....	10.853'44
Al mismo, para pago del plus de cargas familiares a los maquinistas de dicha sección, correspondiente a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive, del año 1948, según acuerdo de 11 de Marzo de 1949 .....	1.438'63
Al Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca, importe de las estancias causadas por menores de esta provincia durante los meses de Julio a Diciembre, ambos inclusive, de 1948, según acuerdo de 31 de Marzo de 1949.....	30'00
Al Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, importe de las id. id. durante el año de 1948, según acuerdo de 27 de Mayo de 1949.....	1.267'50
Al Tribunal Tutelar de Menores de Guadalajara, importe de las estancias causadas en diversos Establecimientos por menores de esta provincia durante el año de 1948, según acuerdo de 4 de Marzo de 1949 .....	1.081'00
Para pago de la relación justificada de jornales y materiales presentada por el señor Aparejador provincial invertidos en las obras de retejado de cubiertas y arreglo del depósito de aguas en los pabellones de la «Dehesa de Solanillos» durante el año 1947, según acuerdo de 25 de Febrero de 1949 .....	250'00
A la Excma. Diputación Provincial de Tarragona, importe de las estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de «Pedro Mata», de Reus, por el demente natural de esta provincia, Miguel Milla Sanz, desde el 4 de Julio al 30 de Septiembre de 1947, según acuerdo de 17 de Febrero de 1949.....	801'00
A las señoras viudas de A. y T. Taberné, de esta ciudad, importe de su factura por materiales suministrados para reparación del coche de la Sección de Vías y Obras provinciales durante los años de 1945, 1946 y 1947, según acuerdo de 13 de Abril de 1949.....	1.227'90
A la «Eléctrica de Guadalajara», por suministro de alumbrado a la oficina de Mutilados de Guerra durante los meses de Octubre y Noviembre de 1948, según acuerdo de 27 de Mayo de 1949. ....	27'52

### Capítulo XI.—Obras públicas y edificios provinciales

#### Artículo 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales

Para obras de reparación del muro de la fachada Sur-Este del Pabellón de Militares del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», según presupuesto del señor Arquitecto Provincial y acuerdo de 19 de Mayo de 1949.....	32.142'00
Para id. id. del vestíbulo, escalera, comedor, picado y blanqueo de paramentos y techos de la Clínica Militar del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», según propuesta del señor Arquitecto Provincial y acuerdo de 19 de Mayo de 1949 .....	2.500'00
A don Isidoro Dombriz, importe de su factura por suministro de 150 kilogramos de cal para solado del Pabellón de Fimatología del Hospital Provincial durante el mes de Marzo último, según acuerdo de 16 de Mayo de 1949.....	82'50

A Hijo de C. Perucha, de esta ciudad, importe de su factura por suministro de 21,40 metros cuadrados de mosaico para solado del Pabellón de Fimatología del Hospital Provincial durante el mes de Abril último, según acuerdo de 16 de Mayo de 1949.....

984'40

**Total GASTOS..... 63.793'82**

## = RESUMEN =

Importan los INGRESOS .....	63.793'82
Id. los GASTOS .....	63.793'82

IGUAL

Asciende dicha habilitación de crédito la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTAS NOVENTA Y TRES pesetas OCHENTA Y DOS céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y artículo 7.º del Decreto de 22 de Abril de 1949.

Guadalajara 28 de Junio de 1949.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Interventor, Domingo María de Ybarra y Goicoechea.

## DISTRITO MINERO DE MADRID

### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en 20 de los corrientes, la solicitud del permiso de Investigación, nombrado «San Vicente», número 1694, de mineral de plata, en el paraje «Las Solanas», del término municipal de Zarzuela de Jadraque, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Lidio Bermejo Torres, con domicilio en Sigüenza (Guadalajara), calle de Calvo Sotelo, 23.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la cerca del paraje denominado «Las Solanas», propiedad de Juana Perucha, situada en el lugar anteriormente referido. Desde el referido punto de partida, se medirán 200 metros al S., para colocar la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, se medirán 300 metros al E.; de la 2.ª a la 3.ª, se medirán 200 metros al N.; de la 3.ª a la 4.ª, se medirán 300 metros al O.; de la 4.ª a la 1.ª, se medirán 2.000 metros al S., quedando así cerrado el perímetro de la demarcación, que comprende una superficie horizontal de las sesenta hectáreas solicitadas. Los referidos límites son indicativos del Norte.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que, si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 28 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette. 1493

## DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Florencio Perrote Fernández, en solicitud de autorización para instalar en esta capital una terraza de recreo (cine, teatro y pista de baile):

Resultando que pasado a informe del Sindicato Nacional del Espectáculo el referido expediente, el Provincial, en virtud de instrucciones recibidas del primero, lo hace en forma favorable a la instalación solicitada por considerarlo beneficioso a la ciudad:

Considerando que durante el período de información pública inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del 6

del corriente, no se ha presentado escrito de oposición alguna a la referida instalación,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Florencio Perrote Fernández para instalar en esta capital una terraza de recreo (cine, teatro y pista de baile), de acuerdo con las condiciones generales a que se refiere la norma 11.ª de las contenidas en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Esta autorización es independiente a la que debe solicitar el interesado de la Junta de Espectáculos de la provincia.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades del momento. Caso que fuera denegada, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de dicha disposición.

Guadalajara 18 de Junio de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Maximino Parada. 1421

(Derechos de inserción, 65'00 ptas.)

## Ayuntamientos

### CENDEJAS DE LA TORRE

Según resulta del parte de movimiento del Pósito de esta villa del mes de Mayo último, existen paralizadas 9.361'48 pesetas, correspondientes a dicho Establecimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los labradores de este término municipal puedan solicitar préstamos de dicha cantidad con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, en el

plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Cendejas de la Torre 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Máximo López. 1455

#### ALCUNEZA

Existiendo paralizadas 3.076'55 pesetas de los fondos del Pósito de este Ayuntamiento, se admiten peticiones de préstamos para proceder a su reparto durante el plazo y forma reglamentarios.

Alcuneza 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Rufino Valverde. 1453

#### ANCHUELA DEL CAMPO

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósito la cantidad de 1.063'10 pesetas, pertenecientes al Pósito de agricultores de este pueblo, se invita al público para que, en el plazo de quince días, puedan solicitar el préstamo de la cantidad que les interese, dentro de los límites establecidos. Esta petición podrá hacerse tanto al Servicio Nacional de Pósitos como a este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se fenderán en cuenta aquellas peticiones que se hagan fuera del plazo concedido.

Anchuela del Campo 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jesús Marco. 1479

#### POZANCOS

Existiendo en Arcas locales del Pósito la cantidad de 375'22 pesetas, más 2.350'98 pesetas en poder del Servicio Central, se anuncia al público, por término de quince días, para que los agricultores que deseen préstamos lo soliciten a este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozancos 21 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jacinto Gutiérrez. 1456

#### TARAGUDO

Existiendo en Arcas de este Pósito la cantidad de 8.562'18 pesetas y en poder del Servicio Central otra de 694'99 pesetas, por el presente se anuncia al público para que, en el plazo de quince días, los labradores de este término que se crean con derecho soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Madrid), las cantidades que crean convenientes con arreglo a sus necesidades.

Taragudo 21 de Junio de 1949.—El Alcalde, firma ilegible. 1465

#### ESTABLES

Hallándose paralizada en Arcas de este Pósito la cantidad de 4.858'76 pesetas, se invita a los labradores de este pueblo para que, en el plazo de quince días, puedan presentar las solicitudes del préstamo que les interese dentro de los límites establecidos. Estas peticiones podrán hacerse tanto al Servicio Nacional de Pósitos como a este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se tendrán en cuenta aquellas que se hagan o presenten una vez expirado el plazo para ello concedido.

Establés 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, José Sanz. 1480

#### SOTUCA DE TAJO

Existiendo en las Arcas del Pósito la cantidad de 1.783'12 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento, por medio de instancia que suscriban, las cantidades que tengan por conveniente y que

aconsejen sus necesidades; conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 24 de Agosto de 1928.

Sotoca de Tajo 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Jesús Antón. 1470

#### NAVALPOTRO

Existiendo en Arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.195'43 pesetas, se anuncia al público para que, en el plazo de quince días, puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía los agricultores de este término, en cantidad reglamentaria.

Navalpoto 12 de Junio de 1949.—El Alcalde, Narciso Puente. 1436

#### TORRUBIA

Existiendo en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 3.493'40 pesetas, se anuncia al público, por espacio de quince días, para que los labradores de este término que se crean con derecho a préstamos, soliciten los mismos, bien de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, por medio de instancia suscrita por el peticionario, las cantidades que tengan por conveniente, según dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

Torrubia 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Blenvenido Larriba. 1481

#### ARAGONCILLO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, la cantidad de 2.387'50 pesetas, pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia al público a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, en el plazo de quince días, amoldándose en su cuantía a lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Aragoncillo 28 de Junio de 1949.—El Alcalde, José Martínez. 1489

#### VILLAVERDE DEL DUCADO

Existiendo paralizadas en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de 942'03 pesetas y en Arcas locales 4.611'11 pesetas, que hacen un total de 5.553'14 pesetas, se invita por medio del presente a todos los agricultores de esta localidad para que hagan sus solicitudes, en el plazo de quince días, bien ante el Servicio Nacional o ante esta Alcaldía, de los préstamos que les sean necesarios.

Villaverde del Ducado 23 de Junio de 1949.—El Alcalde, Juan Francisco Díaz. 1490

### Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### GUADALAJARA

= Requisitoria =

Agromayor Balbuena, Juan; de 31 años de edad, casado, empleado, hijo de Juan y Carlota, natural de Vigo (Pontevedra), habiendo tenido su domicilio en Madrid, calle de Atocha, número 117, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 36 de 1949, sobre falsedad y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 13 de Junio de 1949.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1428

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA